



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00147-00
DEMANDANTE: LEMUS GUSTAVO CORRALES DÍAZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN-UGPP

Vista la nota secretarial que antecede¹, y según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G. del P., en concordancia con el Acuerdo No 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el artículo 3 del mismo acuerdo, se fijaran las agencias en derecho a la cual fue condenada en segunda instancia la entidad demandada recurrente en el 1.0% del valor total de las pretensiones de la demanda.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjense como Agencias en Derecho en 2ª instancia la suma de Noventa y Seis Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos M/Cte. (\$96.672.00).

TERCERO: Por secretaria, realícese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No ____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de mayo de 2015, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA o.mr

¹ Folio 300